

EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTROSUR C.A.

RESOLUCIÓN NRO. DELG. 2026-287

PHD. DIEGO XAVIER MORALES JADÁN

PRESIDENTE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”;

Que el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone la obligación de la máxima autoridad de administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

Que el artículo 11 numeral 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre las atribuciones de la máxima autoridad está la de ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo Artículo dispone que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que el artículo 69 y los numerales 1; y, 4 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de





CENTROSUR
somos tu energía

gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; y, en los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico Administrativo esta Autoridad:

RESUELVE:

Artículo primero: DELEGAR al Dr. Alfredo Mauricio Cisneros Terán, en su calidad de INTENDENTE DE ABOGACÍA (E), el ejercicio de la jurisdicción coactiva, en calidad de Empleado Recaudador o Juez de Coactivas, para la sustanciación, dirección e impulso de los procedimientos coactivos, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, en particular las disposiciones relativas a la ejecución coactiva y demás normativa aplicable.

La presente delegación comprende la facultad de emitir los actos administrativos necesarios dentro del procedimiento coactivo, así como adoptar las medidas de ejecución forzosa previstas en la ley, en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, el delegado estará facultado para declarar de oficio o a petición de parte la nulidad de los procedimientos coactivos, cuando verifique la existencia de vicios que afecten su validez, en particular aquellos que constituyan nulidades insubsanables o vulneración de derechos constitucionales, de conformidad con los principios de juridicidad, debido proceso y seguridad jurídica, así como en aplicación de la potestad de revisión de oficio de los actos administrativos prevista en el Código Orgánico Administrativo.

El ejercicio de esta facultad se sujetará estrictamente a la verificación de la existencia de vicios sustanciales que afecten la validez del procedimiento, debiendo motivarse de manera expresa la concurrencia de la causal de nulidad, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

La delegación es de carácter específico y se limita exclusivamente a las atribuciones expresamente conferidas, por lo que el delegado no podrá ejercer competencias distintas a las aquí señaladas.

La presente delegación es personal e indelegable; en consecuencia, no podrá ser transferida a terceros, en virtud de que la facultad de delegar corresponde exclusivamente a la máxima autoridad administrativa.

Artículo segundo. - El delegado será personalmente responsable por las acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujeto a las responsabilidades que hubiere lugar.

Artículo tercero. - La presente delegación al Dr. Alfredo Mauricio Cisneros Terán, en su calidad de INTENDENTE DE ABOGACÍA (E), tendrá vigencia mientras el delegado ostente el presente cargo o cuando esta sea revocada por el Delegante.

Artículo cuarto. - Dejar sin efecto cualquier resolución de delegación con anterioridad a la presente, respecto de las competencias aquí delegadas.

Artículo quinto. - Disponer que a través de Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de la presente delegación a través de los medios de difusión institucional, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los treinta días del mes de marzo de 2026.



PHD. Diego Xavier Morales Jadán
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.